

RAD. 033 2016 00586 00

AUTO No. 776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO DELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No. 778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por el Representante legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 010 2017 00474 00

AUTO No. 779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, y, al allegar *escrito de contrato de transacción*, entonces la importancia de la transacción (Art. 312 del C.G.P.), es que las partes pueden de manera anticipada a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo. Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR**, por Transacción.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de febrero de 2020
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2013 00050 0

AUTO No.792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **RUBIO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ (C.C. No. 70.901.682)** como empleado de **RED SERVICIOS PROUP LTDA . LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.000.000oo**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2.020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2016 00737 00

AUTO No.791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 3758 obrante a folio 4 Cdo.2 indicándole que el número al que debe consignar es la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**. Limitando la medida a \$1.693.984.00

2.-TENGASE por autorizada a la señora LILIA OLMA RINCÓN PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y T.P. No. 30.856 del C.S.J para que retire el oficio del numeral que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha : 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Gano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 029 2019 00071 00

AUTO No. 790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA,** proceda a efectuar los oficios de levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00182 00

AUTO No. 785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 08-086 del 17 de enero de 2.020, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARNES FRIAS CERBONI S.A.S** antes **CARNICOS MONTOYA LTDA** con Nit No. 900-299-101-4 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo 
Secretario

8

RAD. 030 2018 00612 00

AUTO No. 786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 07-176 del 27 de enero de 2020, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JOSE MANUEL VELASQUEZ RAMIREZ** con C.C. No. 16.788.709 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario SECRETARIO

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO** identificado con C.C 6.509.609 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 018-2015-00030-00.

2.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO** identificado con C.C 6.509.609 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 014-2016-00596-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 027 2019 00194 00

AUTO No. 783

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Civiles Municipales

Ca. **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secr **SECRETARIO**

11
RAD. 007 2018 00842 00

AUTO No. 782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
CIVIL Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, toda vez que si bien allega recibo de consignación por la suma de \$35.000.000, oo por concepto de pago de la obligación, observa el despacho que la liquidación de crédito aprobada está proyectada al mes de marzo de 2019, **considerando necesario actualizarla**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella..." Resaltado fuera del texto original.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41345223, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas, la suma de **\$2.140.500,oo** (Fol. 209 Cno. 1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$31.493.131,oo** (Fol. 317 Cno.1) para un total de **\$33.633.631,oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482520	31/01/2020	\$ 35.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$33.633.631,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41345223
	\$1.366.369,oo	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$1.366.369,oo Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

4.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la petición de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No. 817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO, mediante el cual se indica que se levantaron las medidas judiciales consistentes en: orden decomiso y embargo para el vehículo de placas **DLS253**, matriculado en la Secretaría de Tránsito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00086 00

AUTO No. 815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

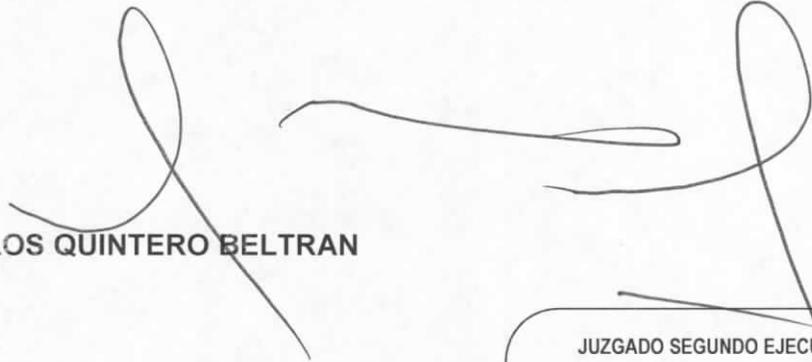
Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, mediante el cual se indica que se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble con matricula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 370-816300, ubicado en la CALLE 45 No. 98B-50, CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA VIVI/INTERES SOCIAL APTO 553, TORRE 14 de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

18
RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, mediante el cual se indica que se declaran LEGALMENTE SECUESTRADOS los bienes inmueble con matricula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 370-560259 y 370-560102, ubicados en el CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 205 TORRE A Y PARQUEADERO No. 268 SOTANO 2, CALLE 12C No. 29B-115 de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020


Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2011 00702 00

AUTO No. 814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la señora Mónica Orozco Cruz mediante el cual se aporta la investigación de bienes inmuebles realizada a la demandada del proceso de la referencia, la cual no arroja ningún resultado susceptible de ser solicitado como medida dentro del mismo.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario SECRETARIO

18
RAD. 010 2018 00831 00

AUTO No. 813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, mediante el cual se indica que se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble con matricula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 370-149640, ubicado en la CALLE 13 No. 37-53 de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00186 00

AUTO No. 812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el Programa de Servicios de Transito, mediante el cual se indica que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 2168 del 09 de septiembre de 2019, por el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **HYP108**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00148 00

AUTO No. 811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual indica que el señor RAFAEL ANTONIO BONILLA, es objeto de descuento de nómina por concepto de embargo, según orden proferida por el juzgado 1º Civil Municipal de Armenia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

13
20

RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, mediante el cual se indica que, desde la nómina del mes de octubre de 2019, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, ordenado en el oficio respuesta No. 02-2154 del 09/08/2019, en donde pasa del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2015 00289 00
AUTO No. 818
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual se indica que, verificada la nómina de pensionados, la medida decretada por este despacho al interior del proceso en curso, no pudo ser aplicada en consideración a que el pensionado presentaba otras medidas cautelares activas, informadas en la respuesta del radicado 2015_8753690 del 30 de Octubre de 2015, razón por la cual la solicitud de cancelación de la misma, no procede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2.020
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

2

RAD. 024 2019 00569 00

AUTO No. 819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por Beatriz Forero Herrera (Curador Ad Litem), mediante el cual indica que los gastos fijados fueron cancelados por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 33-2013-00478-00

AUTO No. 804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede y anexos, presentado por la parte demandada, recurso de apelación contra el auto No. 538 del 29 de enero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto atacado por la parte demandada -538 del 29 de enero de 2020-, puesto que se trata de un proceso de única Instancia; y que el recurrente no allegó la liquidación alternativa a que hace referencia el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P: *"para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa..."*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduar de Silva Cano
Secre**SECRETARIO**

29

RAD. 008 2011 00818 00

AUTO No.808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-ESTESE a lo comunicado en el oficio obrante a folio 141, allegado por el pagador de la Universidad Santiago de Cali indicando que el demandado Javier Barreto Martinez tuvo relación laboral con la entidad hasta el 26 de abril de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles
SECRETARIO:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2008 00234 00
AUTO No. 784
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$319.922, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002460562	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 62.550,00
469030002465455	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 194.822,00
469030002473105	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 62.550,00

Total Valor \$ 319.922,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 2729 de fecha 23 de abril de 2018 (Fol. 243 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94374830, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$1.650.000,00** (Fol. 66) y por la liquidación de crédito la suma de **\$47.368.221,00** (Fol. 75 C.1) para un total de **\$49.018.221 00**. Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$667.109, 00** los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002459810	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 329.906,00
469030002471699	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 337.203,00

Total Valor \$ 667.109,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto no. 513 de fecha 01 de febrero de 2018 (fol. 95 c.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6436030 de los títulos judiciales, la suma de **\$1.825.791.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359354	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 115.667,00
469030002371787	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 115.663,00
469030002388131	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 128.353,00
469030002397376	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 63.225,00
469030002402731	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 128.324,00
469030002414060	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 128.322,00
469030002429352	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 128.324,00
469030002443441	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 215.163,00
469030002458056	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 218.155,00
469030002471098	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	\$ 318.880,00
469030002483790	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 265.715,00

Total Valor \$ 1.825.791,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4701 de fecha 19 de julio de 2018 (Fol.82 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora y a la ejecutada al auto No. 6144 de fecha 07 de octubre de 2019, a través del cual se decretó la terminación de la demanda principal por pago total de la obligación, quedando vigente demanda acumulada (Fol. 59 C.1.).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SELVA CANO
 Carlos Eduardo Selva Cano
 Secretario

29
RAD. 024 2017 00726 00

AUTO No. 795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **PILAR MARIA SALDARRIAGA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025M 2016 00276 00

AUTO No. 768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos Eduardo SECRETARIO
 Secretario

RAD. 030 2017 00310 00

AUTO No. 766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada Dra. AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA identificado(a) con Cédula Extranjería Número 471654., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$337.800,00** (Fol. 62) y por la liquidación de crédito la suma de **\$7.994.496,00** (Fol. 87 C.1) para un total de **\$8.332.296, 00**. Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.820.153, 00** los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379180	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 140.864,00
469030002379181	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379182	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379183	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379184	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379185	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379186	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379187	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379188	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379189	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379190	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379191	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379192	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379193	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379194	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379195	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379196	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379197	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379198	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002379199	31279641	LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002385073	31279641	LUZ MARINA ZUIGA C	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002400053	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002414597	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002427988	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002442679	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002455283	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002468294	31279641	LUZ MARINA ZUIGA C	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002482449	31279641	LUZ MARINA ZUIGA C	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00

Total Valor \$ 4.820.153,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00285 00

AUTO No. 767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879 de los títulos judiciales por la suma de \$9.790.986,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347847	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 979.326,00
469030002359152	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 979.326,00
469030002372270	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 979.326,00
469030002385099	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 979.326,00
469030002400451	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002414229	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002428071	31988877	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002442674	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002459411	31988877	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002484013	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 978.947,00

Total Valor \$ 9.790.986,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2034 de fecha 01 de abril de 2019 (Fol. 51C.1.).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00756 00

AUTO No. 777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la ejecutada al auto No. 7814 de fecha 19 de diciembre de 2019, por medio del cual el Despacho accedió a la petición del apoderado judicial e la parte actora y dispuso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) AMANDA ROJAS JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31495092, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.577.495,00**, por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445502	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 399.550,00
469030002459751	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 405.022,00
469030002471641	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 419.592,00
469030002482918	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 353.331,00

Total Valor \$ 1.577.495,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00301 00

AUTO No. 773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35

RAD.016 2019 00195 00

AUTO No.749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCDER** a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que no está firmado por la peticionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



36

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No. 799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

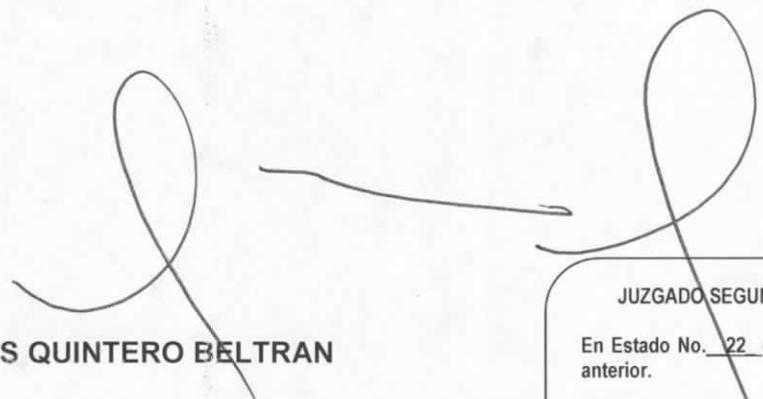
En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo indicando mediante auto No. 4792 del 08 de agosto donde se pone en conocimiento el oficio del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde manifiesta que si surte efectos los remanentes solicitados.

2.- **ESTESE** la apoderada judicial a la contestación allegada por FOPEP y FIDUPREVISORA obrante a folio 83 Y 86.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cava
Secretario

RAD. 029 2018 00346 00

AUTO No.800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA,** téngase a **REINTEGRA S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **PILAR MARIA SALDARRIAGA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2008 00653 00

AUTO No. 801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

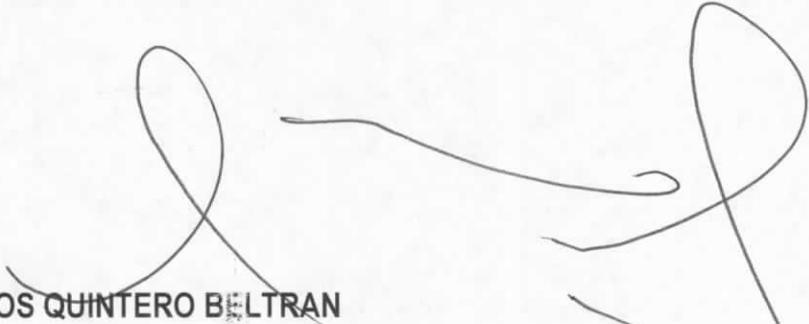
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el oficio allegado por EMCALI EICE mediante el cual indica que el señor Carlos Alberto Moriones se encuentra retirado de la entidad por fallecimiento el día 23 de junio de 2.019, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

40
RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

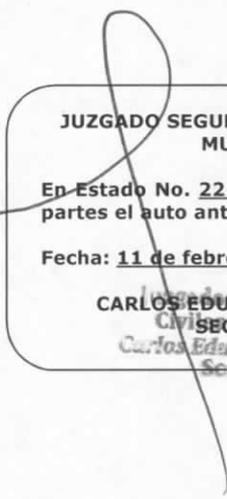
Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2016 00581 00

AUTO No. 769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales por la suma de **\$9.464.021, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002415810	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 865.223,00
469030002430419	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.128.995,00
469030002444020	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 856.012,00
469030002458291	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 858.773,00
469030002472081	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 2.871.321,00
469030002484481	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 2.883.697,00

Total Valor \$ 9.464.021,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto no. 513 de fecha 01 de febrero de 2018 (fol. 95 c.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2016 00787 00

AUTO No. 796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el oficio No. 08-164 del 21 de enero de 2020, allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual indica que ya realizó la conversión de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Canga

64

RAD. 016 2014 00693 00

AUTO No. 774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94310428., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$804.007,00** (Fol. 109) y por la liquidación de crédito la suma de **\$14.450.867,00** (Fol. 110-111 C.1) para un total de **\$15.254.874 00.** Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.381,47, 00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475132	9004061505	BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 1.381,47

Total Valor \$ 1.381,47

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 029 2017 00767 00

AUTO No. 798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderadode la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

46
RAD. 20-2018-00140-00

AUTO No. 793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede y anexos, presentado por la parte demandante, a través del cual allega consignaciones por valor de \$23.152.936.76, atendiendo lo ordenado en auto No. 6291 del 11 de octubre de 2019 FI. 92 C-1, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste las consignaciones allegadas por la parte demandante, por valor de \$23.152.936.76, atendiendo lo ordenado en auto No. 6291 del 11 de octubre de 2019 FI. 92 C-1, se pone en conocimiento.

2. POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES. TRANSFERASE al proceso radicado bajo partida **No. 020-2017-00844-00** que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelantado por BANCOLOMBIA S,A, NIT: 8909039388 contra FABIOLA CASTRO CERON C.C. 31988167 y GRACIELA ISABEL CERON C.C., los siguientes depósitos judiciales, toda vez que corresponden al citado proceso:

3. AGREGAR para que obre y conste, y se pone en conocimiento de las partes, el oficio No. 01-124 del 24 de enero de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

RAD. 009 2009 00419 00

AUTO No. 787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 07° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 016 2015 00677 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 568 del 18 de febrero de 2.015.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

SECRETARIO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 031 2012 00821 00

AUTO No.803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

2.-Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora JIEMENA BEDOYA GOYES a GLETHY JENETTE DIAZ R. (C.C.1.144.070.850) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD. 014 2018 00907 00

AUTO No.805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

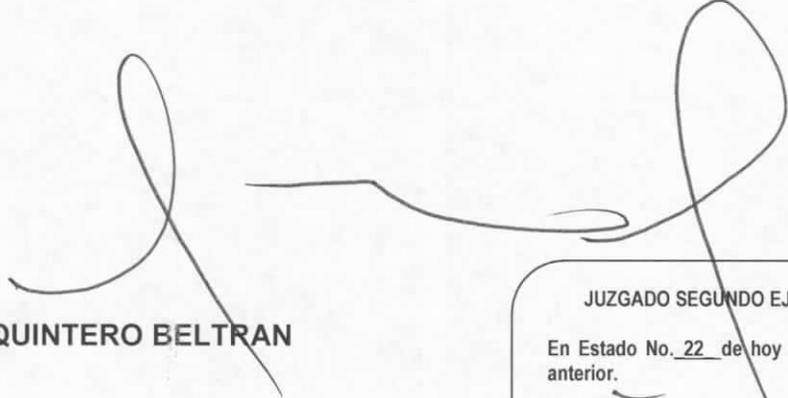
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual indica que la parte demandada no ha cancelado además de las cuotas que aparecen en la liquidación de crédito, los meses de diciembre de 2.019 ni enero de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50
RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No.806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

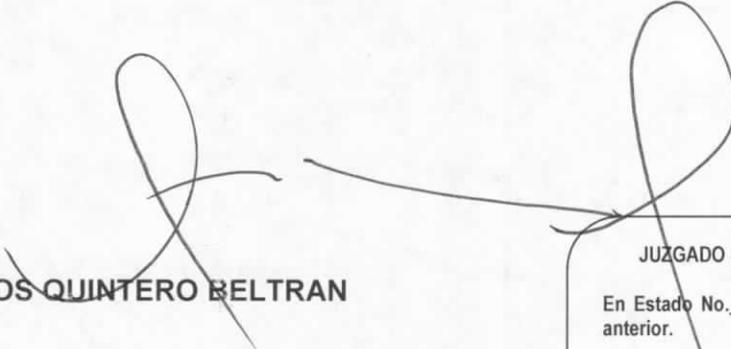
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 380 del 23 de enero de 2.020, proferido por este despacho, visible a folio **86 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que lo que se pretende secuestrar es los derechos de cuota embargados que le pertenezcan al demandado LUIS ARTURO MORENO MANCILLA sobre el bien inmueble identificado con M.I.370-26307. Librese Oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretaria

RAD. 018 2016 00845 00

AUTO No. 797

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

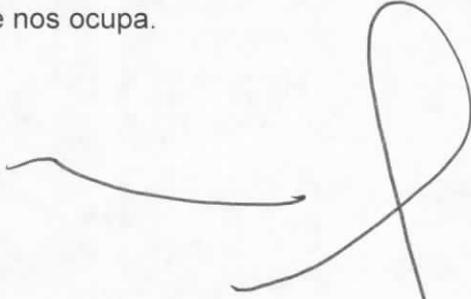
3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTÉRO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.020

Juzgados de ~~SECRETARIO~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario